

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, marzo 22 de 2023. Le informo a la señora juez, que por auto de sustanciación N.º 102 del 03 de febrero del año 2023 se **Requirió con Desistimiento Tácito** a la parte solicitante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal, los cuales **se cumplieron el 21 de marzo de 2023**, sin que procediera para el efecto. Sírvase proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el legajo, se tiene que la parte solicitante no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, esto es, con el fin de notificar a los señores **ANGELA MARÍA MILLÁN ESCOBAR, LINA MARÍA ZULUAGA GARCÍA y ANDRÉS FELIPE ZULUAGA ÁLVAREZ**, en su calidad de demandados.

Pese a que fue requerida mediante Auto de Sustanciación N.º 102 del 03 de febrero del año 2023, en donde se le concedió el término de treinta (30) días, para que procediera de conformidad, sin mostrar interés alguno por el proceso. De tal manera que, procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) y f) del artículo 317 del C.G.P, y, en consecuencia, se ordena dar por terminado por desistimiento tácito, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR POR COBRO DE HONORARIOS** adelantado por la señora **LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA** actuando a nombre propio, en contra de los citados los señores **ANGELA MARÍA MILLÁN ESCOBAR, LINA MARÍA ZULUAGA GARCÍA y ANDRÉS FELIPE ZULUAGA ÁLVAREZ**.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado. Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del C.G.P. Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

Finalmente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

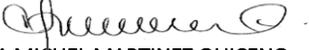
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 217
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR POR COBRO DE HONORARIOS
Radicado: 2022-00459
Demandante: LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA
Demandado: ANGELA MARÍA MILLÁN ESCOBAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 052 del 23 de marzo de 2023

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 29 de marzo de 2023. El día 28 de marzo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria